



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500974481**



20185500974481

Bogotá, 06/09/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COOPERATIVA DE MOVILIZACIÓN A LA CARGA PORTUARIA MERCOUR CIA.
MANGA 4TA. AVENIDA NO. 28 - 24 SEGUNDO PISO
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 37900 de 24/08/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

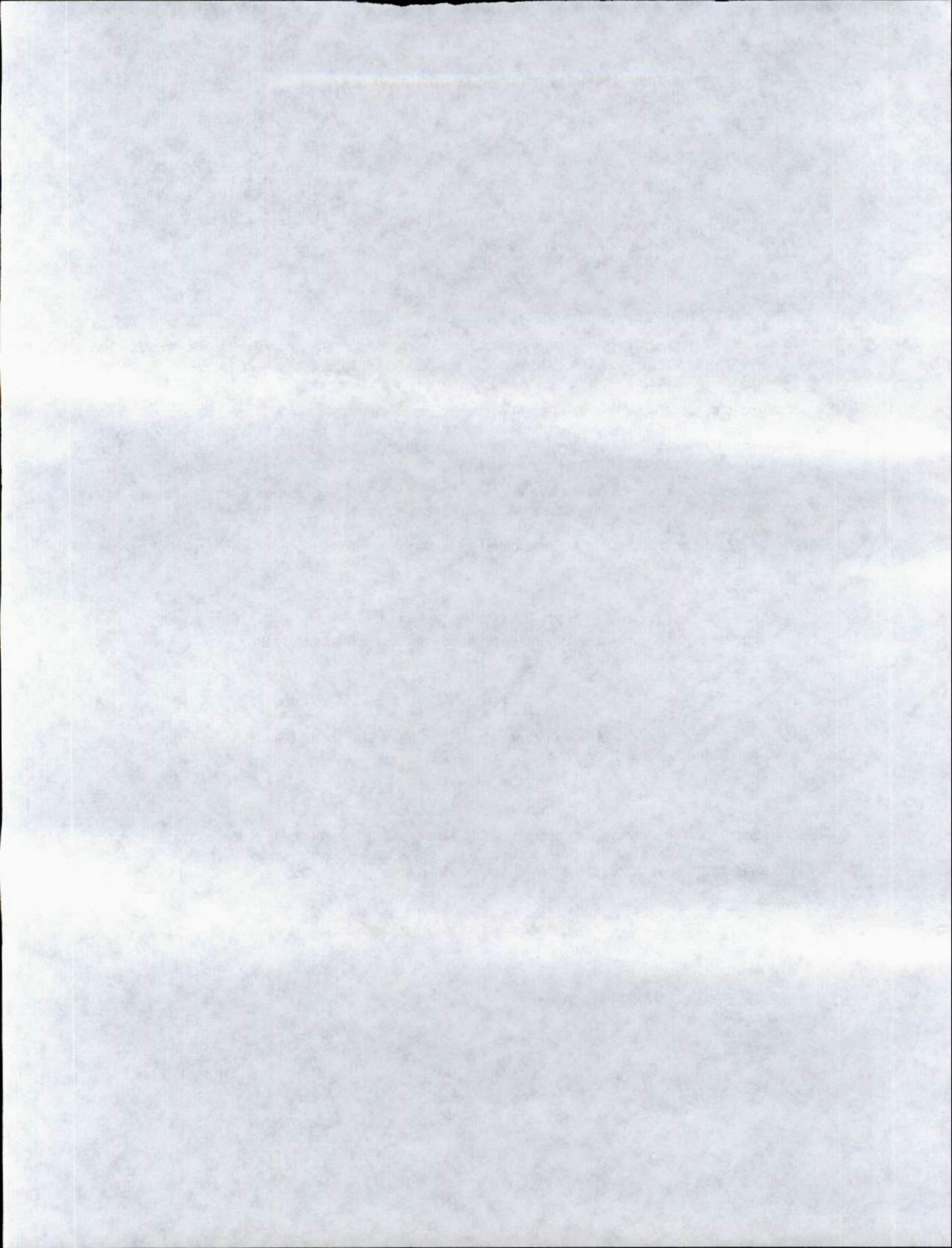
SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PÉREZ ALARCÓN
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



900

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NO. DEL

3 79 0 0 24 AGO 2010

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68133 del 1 de diciembre de 2016, en contra de la empresa COOPERATIVA DE MOVILIZACION A LA CARGA PORTUARIA MERCOOP CTA, identificada con Nit. 900110695 - 5.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que en virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 "Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"

Que según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte "(...) 1. Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos 2. Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República."

Que el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: "(...) 4. Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial (...) 7. Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. (...) 9. Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias

Resolución No. de

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68133 del 1 de diciembre de 2016, en contra de la empresa COOPERATIVA DE MOVILIZACION A LA CARGA PORTUARIA MERCOOP CTA, identificada con Nit. 900110695 - 5.

legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular N° 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que mediante Resolución No.3698 del 13 de marzo de 2014, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2013 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

La anterior Resolución fue modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, quedando las siguientes fechas para la transmisión de la información subjetiva de la vigencia 2013:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/2014

Que mediante el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021 empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

Que la Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa mediante Resolución No. 68133 del 1 de diciembre de 2016, en contra de la empresa COOPERATIVA DE MOVILIZACION A LA CARGA PORTUARIA MERCOOP CTA, identificada con Nit. 900110695 - 5, por el presunto incumplimiento a su deber

Resolución No. _____ de _____

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68133 del 1 de diciembre de 2016, en contra de la empresa COOPERATIVA DE MOVILIZACION A LA CARGA PORTUARIA MERCOOP CTA, identificada con Nit. 900110695 - 5.

legal de presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2013, conforme a lo establecido en la Resolución No.3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014.

Dicho acto administrativo fue notificado por medio de aviso publicado en pagina web de la entidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, quedando notificado el día 20 de enero de 2017.

Que vencido el término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de inicio de investigación, la sociedad investigada NO presentó escrito de descargos.

Teniendo en cuenta que la empresa investigada no presento escrito de Descargos y en consecuencias no se solicitó la práctica de pruebas, este Despacho no consideró necesario decretar de oficio la práctica de pruebas.

Que mediante Resolución No. 14142 de 23 de marzo de 2018, esta Delgada corrió traslado para presentación de Alegatos a la empresa investigada, y que vencido el término establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 la empresa No presento escrito alguno.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

MARCO NORMATIVO

Ley 222 de 1995 "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones."

Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2013 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

Resolución No. 5336 del 9 de abril de 2014, Por la cual se Modifica la Resolución 3698 de marzo 13 de 2014.

Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, Por la cual se amplía el plazo de entrega de Información de carácter subjetivo y objetivo a diciembre 31 de 2013, que deben presentar los sujetos de supervisión de esta entidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho y agotado el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 procede a pronunciarse de

Resolución No. de

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68133 del 1 de diciembre de 2016, en contra de la empresa COOPERATIVA DE MOVILIZACION A LA CARGA PORTUARIA MERCOOP CTA, identificada con Nit. 900110695 - 5.

fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 68133 del 1 de diciembre de 2016.

Con el fin de establecer la materialidad del cargo imputado a la empresa COOPERATIVA DE MOVILIZACION A LA CARGA PORTUARIA MERCOOP CTA, identificada con Nit. 900110695 - 5, la Superintendencia Delegada de Puertos deberá establecer si la sociedad investigada incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2013, conforme a lo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014.

Que luego de revisar en el aplicativo Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA" se evidenció que la COOPERATIVA DE MOVILIZACION A LA CARGA PORTUARIA MERCOOP CTA, identificada con Nit. 900110695 - 5, No registra como usuario del sistema, como se observa en la siguiente imagen:

Que del mismo modo, la Delegada de Puerto procede a revisar la base de datos enviada a esta Delegada mediante radicado No. 2017560032067-2 del 21 de abril de 2017, por el Grupo Acuático del Ministerio de Transporte, en donde se relaciona las empresas operadores portuarios y empresas de servicio público de transporte fluvial, en sus distintas modalidades, logrando evidenciar que la cooperativa investigada contaba con Resolución de habilitación del Ministerio de Transporte No. 1470 del 26 de abril de 2010, la cual no fue renovada.

De lo anterior se concluye que la empresa investigada no contaba con Resolución vigente otorgada por el Ministerio de Transporte para el momento de los hechos que aquí se investigan y en consecuencia de todo lo anterior se predica, que la sociedad investigada No estaba en la obligación de dar cumplimiento con la entrega de la información de carácter subjetivo que era exigible por la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014.

CONCLUSIONES

Este Despacho procederá a archivar la investigación administrativa iniciada en contra de la empresa COOPERATIVA DE MOVILIZACION A LA CARGA PORTUARIA MERCOOP CTA, identificada con Nit. 900110695 - 5, por encontrarse probado que la empresa No debía dar cumplimiento a la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de

Resolución No. de

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68133 del 1 de diciembre de 2016, en contra de la empresa COOPERATIVA DE MOVILIZACION A LA CARGA PORTUARIA MERCOOP CTA, identificada con Nit. 900110695 - 5.

2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, por lo que no se encontró registro de renovación de la Resolución que el Ministerio de Transporte le otorgó en el año 2010 para ejercer actividades como operador portuario.

En merito de lo expuesto este Despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No.68133 del 1 de diciembre de 2016, en contra de la empresa COOPERATIVA DE MOVILIZACION A LA CARGA PORTUARIA MERCOOP CTA, identificada con Nit. 900110695 - 5, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la COOPERATIVA DE MOVILIZACION A LA CARGA PORTUARIA MERCOOP CTA, identificada con Nit. 900110695 - 5, en su domicilio principal en la dirección MANGA, 4ta AVENIDA # 28-24 SEGUNDO PISO, en la ciudad de CARTAGENA / BOLIVAR; de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARAGRAFO: El Grupo de notificaciones adscrito a la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte deberá remitir a este Despacho, copia íntegra del proceso de notificaciones para que repose en el expediente de la presente investigación administrativa.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RODRIGO JOSÉ GÓMEZ OCAMPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS**

Proyectó: Luisa Fernanda Mora Mendoza- Abogada Contratista
Revisó: Gustavo Guzmán Ruiz - Abogado Contratista
Aprobó: Ana Jiménez - Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control Delegada de Puertos



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: COOPERATIVA DE MOVILIZACION A LA CARGA PORTUARIA MERCOOP CTA
MATRICULA: 09-222836-24
DOMICILIO: CARTAGENA
NIT: 900110695-5

INSCRIPCION REGISTRO ESAL

Tipo: Entidad de economía solidaria
Número ESAL: 09-222836-24
Fecha inscripción: 10/08/2006
Ultimo año renovado: 2012
Fecha de renovación de la inscripción: 31/12/2012
Activo total:
Grupo NIIF: No reporte

ESTA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCIÓN. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2012

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: MANGA 4ta AVENIDA # 28-24 SEGUNDO PISO
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: No reporte
Teléfono comercial 2: No reporte
Teléfono comercial 3: No reporte
Correo electrónico: No reporte

Dirección para notificación judicial: MANGA 4ta AVENIDA # 28-24 SEGUNDO PISO
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Telefono para notificación 1: No reporte
Telefono para notificación 2: No reporte
Telefono para notificación 3: No reporte
Correo electrónico de notificación: No reporte

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: NO



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

CONSTITUCION: Que por Acta No. 1 otorgada en Asamblea General de Asociados en mayo 27 de 2006, inscrita en esta Cámara de Comercio en Octubre 3 de 2006, en el libro I del Registro de Entidades sin Animo de Lucro, bajo el número 11,469, se constituyó una entidad sin ánimo de lucro de responsabilidad Cooperativas denominada:

COOPERATIVA DE MOVILIZACION A LA CARGA PORTUARIA MERCOOP CTA

CERTIFICA

El 31 de mayo de 2008 el registro de esta Entidad se trasladó a la Superintendencia de la Economía Solidaria en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 4588 de 2006 expedido por el Ministerio de Protección Social y la Circular 008 del 2007 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Por Certificado Especial expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria del 01 de Marzo de 2012, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de Enero de 2013, bajo el No. 293 del Libro III del Registro de Economía Solidaria, se traslada nuevamente el registro de esta entidad del sector solidario a esta Cámara de Comercio, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 0019 del 2012 y la circular 008 del 2012 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

REFORMA: Que hasta la fecha la Entidad ha sido reformada por los siguientes documentos:

No.	mm/dd/aaaa	Origen	No. Ins o Reg	mm/dd/aaaa
04	06/08/2007	Asamblea de Asociados	12,785	06/25/2007

DISOLUCIÓN EN VIRTUD DE LA LEY 1727 DE 2014

Que la persona jurídica se encuentra disuelta y en liquidación de conformidad en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, acto inscrito el 2017/04/20

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Es indefinida.

Que la persona jurídica se encuentra disuelta y en estado de liquidación de conformidad en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014.

OBJETO SOCIAL

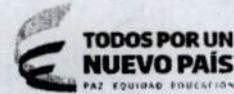
OBJETO SOCIAL: Con base en el acuerdo Cooperativo de sus fundadores y de los asociados personas naturales que simultáneamente son gestoras que posteriormente se adhieran a el, MERCOOP CTA tiene como objeto fundamental el desarrollo integral de sus Trabajadores Asociados y sus familias y la generación de ingresos a través de la prestación de servicios de operación portuaria, de manera autogestionaria, con autonomía, autodeterminación y autogobierno, mediante el trabajo personal de los asociados, de acuerdo con sus capacidades, aptitudes y las especificaciones de las labores a desarrollar y sin sujeción a la legislación laboral ordinaria.

MERCOOP CTA con el propósito de dar cumplimiento a su objeto social desarrolla las siguientes actividades:

A. ACTIVIDAD PRINCIPAL: SERVICIOS DE OPERACION PORTUARIA A TRAVES DEL



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500937601



Bogotá, 24/08/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA DE MOVILIZACIÓN A LA CARGA PORTUARIA MERCOOP CTA.
MANGA 4TA. AVENIDA NO. 28 - 24 SEGUNDO PISO
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 37900 de 24/08/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió ELIZABETHBULLA
Revisó KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 37899.odt

1915
MAY 10 1915
U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE
BUREAU OF PLANT INDUSTRY
WASHINGTON, D. C.